

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CONVENIENCIA DEL VOTO VOLUNTARIO EN EL ECUADOR

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para
obtener el título de Doctor en Jurisprudencia.

Dr. Ángel Polibio Chávez A.

FRANCISCO ANTONIO MORENO SILVA

2007

Para los que creen y buscan la libertad, a Dios, mi familia, mi futura
esposa y madre de mis hijos, Pamela; y amigos.

RESUMEN:

El Ecuador es un país democrático desde 1830, fecha en la cual adopta su primera Constitución y al igual que la mayoría de las naciones americanas, introdujo el sufragio o voto dentro del esquema electoral. Es elemental que en un sistema en donde la soberanía radica en el pueblo, donde sus representantes y autoridades trabajan y actúan en nombre y representación del pueblo; sea el pueblo el que decida a través del voto quienes serán sus gobernantes.

La Constitución de 1946 establece cambiar la naturaleza del voto y transformarlo en una obligación para los hombres y facultativo para la mujer; hasta que finalmente en 1978 lo hace también obligatorio para la mujer.

El objetivo de este trabajo es determinar la importancia de cambiar y volver a tener en la Carta Política el voto voluntario y cuales serían las causas y efectos.

Tener el voto voluntario en el Ecuador sería de gran beneficio para todos, primero porque en un país democrático, donde predomina la libertad, el voto por esencial lógica no puede ser obligatorio; y, en segundo porque de esa manera habrá un voto responsable, lo que resulta en candidatos preparados, no populistas ni demagógicos. Llegando a conquistar verdaderamente un sufragio libre y legítimo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	1
JUSTIFICACIÓN.	1-2
OBJETIVOS.	2
1. Capítulo I, DEMOCRACIA	
1.1. Origen.	3
1.2. Historia.	3-5
1.3. Etimología.	5
1.4. Concepto.	6-7
1.4.1. Definiciones famosas.	7-8
1.5. Elementos de la democracia.	8-9
1.6. Clases de democracia.	9
1.6.1. Democracia directa	9-10
1.6.1.1. Iniciativa Popular.	11
1.6.1.2. El Plebiscito.	11-12
1.6.1.3. El Referéndum.	12
1.6.1.3.1. Obligatorio.	13
1.6.1.3.2. Facultativo.	13
1.6.1.3.3. Consultivo.	13
1.6.1.4. La revocación de cargos electos.	13-14
1.6.2. Democracia Indirecta.	14-15
1.6.2.1. El cuerpo constituyente.	16
1.6.2.2. El legislativo Ordinario.	16
1.6.2.3. El mecanismo u origen judicial.	17
1.6.3. Democracia Participativa.	17-18

2. Capítulo II, SUFRAGIO

2.1. Concepto.	19-21
2.2. Naturaleza Jurídica del sufragio.	21
2.2.1. El Sufragio como derecho.	22
2.2.2. El Sufragio como Función.	22-23
2.2.2.1. Función Electoral.	23
2.2.2.2. Función Normativa.	23-24
2.2.3. El Sufragio como Deber.	24-25
2.3. Tipos de sufragio.	25
2.3.1. Sufragio Voluntario.	25
2.3.2. Sufragio Obligatorio.	26
2.4. Clases del sufragio.	27
2.4.1. Sufragio Universal.	27
2.4.2. Sufragio Censitario.	27-28
2.4.3. Sufragio Secreto.	28
2.4.4. Sufragio Público.	29
2.4.5. Sufragio de Género.	29
2.4.5.1. Sufragio Masculino.	29
2.4.5.2. Sufragio Femenino.	29-30
2.4.6. Sufragio Igual.	30

3. Capítulo III, EL DERECHO AL VOTO EN EL ECUADOR

3.1. Análisis Histórico.	31
3.1.1. Nacimiento de la República.	31
3.1.1.1. Mecanismo electoral.	31-32
3.1.1.2. Limitaciones.	32-34
3.1.1.3. Requisitos para ser elegido.	34-35
3.1.2. Periodo de García Moreno.	35
3.1.2.1. Sufragio Universal.	36-37

3.1.2.2.	Requisitos.	37
3.1.2.3.	Mecanismos electorales.	38
3.1.2.4.	Plebiscito.	38-39
3.1.3.	Constitución de 1884.	39
3.1.4.	Periodo Liberal.	40
3.1.4.1.	Voto de la mujer.	40-43
3.1.5.	Periodo de 1945-1946.	43
3.1.5.1.	Organismos electorales.	43-44
3.1.5.2.	Edad de ciudadanía.	44
3.1.5.3.	Voto obligatorio.	45
3.1.5.4.	Situación de las Fuerzas Armadas.	45-48
3.1.5.4.1.	Otras instituciones.	48
3.1.6.	Últimas Reformas.	48-49
3.1.6.1.	Voto Universal.	49
3.1.6.2.	Consulta Popular.	50
3.1.6.3.	Constitución actual.	50-51

4. Capítulo IV, ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO EN EL ECUADOR.

4.1.	Voto Universal.	52
4.2.	Voto secreto.	53
4.3.	Voto igual.	53
4.4.	Voto obligatorio.	54
4.5.	Posiciones a favor del voto obligatorio.	55-56
4.6.	Voto voluntario.	56-57
4.7.	Posiciones a favor del voto voluntario.	57-59
4.8.	Voto colectivo.	59-60
4.8.1.	Elementos Socioculturales.	60-61
4.8.1.1.	De los grupos étnicos y analfabetos.	61-63

4.8.2. Elementos Socio ambientales.	63-65
4.8.3. Elemento Jerárquico.	65-66
4.9. Estadísticas.	67-68
4.10. Requisitos.	69
4.10.1. Voto Censitario.	69-70
4.10.2. Edad y Nacionalidad.	70

5. Capítulo V, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFORMAS.

5.1. Conclusiones.	71-74
5.2. Recomendaciones.	75
5.2.1. De la Fuerza Pública.	76-77
5.2.2. De la educación.	77-78
5.2.3. De la democracia representativa.	78
5.3. Reformas.	79
5.3.1. Constitución.	79
5.3.2. Ley de Elecciones.	80-81

6. BIBLIOGRAFÍA.

82-85

1. INTRODUCCIÓN:

Al ser el Ecuador un país democrático, es cuestionable el hecho de que la libertad que tienen los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, se vea afectada por la Ley, al determinar que el voto pasa de ser un derecho cívico a una obligación, la cual si no es cumplida por el ciudadano, es objeto de una sanción.

2. JUSTIFICACIÓN:

Considerando que el voto es uno de los pilares fundamentales dentro de un sistema democrático, se estima necesario su estudio ya que la Soberanía radica en el pueblo y es él, a través del sufragio, quien elige a sus representantes.

Dentro de este ámbito cabe señalar que en el Ecuador que es un país democrático el voto era voluntario para los hombres hasta el año de 1947 y en el año de 1968, para las mujeres, fecha en la cual se reforma la Constitución Política del Ecuador y la Ley de Elecciones y da nacimiento al voto obligatorio para todos los ciudadanos.

Los ciudadanos acuden a las urnas, no para ejercer su derecho, ni su deber cívico, si no para no recibir una sanción por parte del Estado, en el caso de no hacerlo. Es por eso que ha sido una constante en el Ecuador,

la clara inclinación de elegir sin conciencia ciudadana a gobernantes demagogos y populistas; y, no de gobernantes elegidos por su buena preparación y desempeño político.

3.OBJETIVOS:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Determinar la importancia del cambio al voto voluntario, causas, efectos; y su incidencia dentro del Estado Ecuatoriano.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Definir los principios y nociones generales sobre el Derecho al Voto y la Democracia.
- Analizar el sistema electoral en el Ecuador.
- Determinar los efectos del voto obligatorio.
- Establecer el sistema de elecciones adecuado para nuestro país.

CAPITULO I

DEMOCRACIA

1. Origen:

La democracia es utilizado como sistema basado en la equidad e instituciones comunitarias en muchas civilizaciones antiguas, pero nace como régimen político de Atenas en el siglo V antes de Cristo, en la época de Pericles. Algunos consideran a la democracia ateniense como el primer modelo de régimen democrático. Otros pensadores han criticado esta conclusión, argumentando por un lado que “tanto en la organización tribal como en antiguas civilizaciones en todo el mundo existen ejemplos de sistemas políticos democráticos , más aún cuando solo una minoría de la población tenía derecho a participar en está democracia ateniense, por la exclusión instantánea de mujeres y esclavos”¹.

2. Historia:

“En América en el siglo XII, se creó la liga democrática y constitucional “Haudenosaunee”, conocida mejor por Confederación de las naciones Iroquesas, formada por cinco naciones indígenas Norteamericanas, éste régimen estaba normalizado por una Constitución de 117 artículos,

¹ Mann, Charles (2006), *1491*, Madrid:Taurus

conocida mejor como la Gran Ley de la Paz, era presidida por un Parlamento de la población, considerado el segundo más antiguo del mundo después del Althing de Islandia”². Esta Gran Ley de la Paz estableció un estado de derecho donde limitaba el poder de los gobernantes y así mismo creó una diferencia entre el hombre y la mujer, donde el hombre no podía ser jefe de un clan y la mujer no podía ser jefe militar, las mujeres jefes de un clan eran las encargadas de elegir a los jefes militares. Haudenosaunee, tuvo una gran influencia en la democracia y en la noción de igualdad y equidad entre hombres y mujeres de la actualidad.

Durante la edad media, si bien los países eran gobernados por una régimen aristocrático, llamaban a las ciudades comerciales “democracias urbanas”, así como las llamadas democracias campesinas, como la de Islandia, que tuvo un primer Parlamento en el año de 930 y de los cantones suizos que son el ente político de Suiza.

En América Latina, mediante José de Antequera y Castro, criollo español cuyas polaca desencadenaron la revolución de los comuneros en Paraguay en el año de 1735, sostuvo el principio democrático: la voluntad del común es superior a la del mismo rey.

² Mann, Charles (2006), *1491*, Madrid: Taurus, pag. 431-437

La revolución Norte Americana en 1776, provocó una reacción en cadena con nuevos ideales de libertad y equidad, en el resto de países del mundo para cambiar el margen político que predominaba en esa época, de la mano con la revolución Francesa en 1789 y los principios propugnados, constituyen la base de las ideologías democráticas que se extendieron en las políticas de las naciones en los siglos XIX y XX .

Si bien las constituciones de Venezuela 1811, España 1812, Francia 1848 y Argentina 1853, tienen ciertos rasgos democráticos, no se puede hablar de una constitución democrática hasta fines del siglo XIX, con la abolición de la esclavitud, la adopción del sufragio o voto universal, el reconocimiento de los derechos políticos a la mujer, pobres y minorías, y a los habitantes de la ex colonias europeas.

3. Etimología :

La palabra “democracia” esta compuesta de dos palabras griegas, *demos*, que significa “pueblo”, y *kratos*, que significa autoridad, o *kratein*, que significa “gobernar”, por lo que su traducción elemental es “gobierno del pueblo”, aunque su significado sea más complejo.

En Atenas esta forma de gobierno donde la voluntad de la mayoría se aplicaba, se la hacía de manera directa en las asambleas populares, en las que formaban parte todos los ciudadanos.

4. Concepto:

De democracia hay demasiadas definiciones, así como juicios de valor dependiendo la persona, principalmente cuando se lo menciona en campañas políticas. “Un grupo de investigadores noruegos en 1956 coleccionó 311 definiciones de democracia entre antiguas y actuales”³.

La democracia se define desde la clasificación de formas de gobierno de Aristóteles que son: monarquía, aristocracia y democracia.

Democracia, literalmente *gobierno del pueblo*, es un sistema de organización, que adopta formas variadas, en el que las personas que la integran tienen la posibilidad de influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones.

Para ser más precisos, la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa, indirecta o mixta que le otorgan legitimidad. “En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus

³ Coral Quintero Ignacio, Elementos Constitucionales y de Teoría del Estado Manual de Derecho Constitucional, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, 2000, pp. 141.

habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales”⁴.

4.1. Definiciones Famosas:

Con el pasar del tiempo y de acuerdo al momento social, económico y cultural de diferentes naciones, han existido personajes notables en la historia mundial que han dado un significado particular a la democracia entre esos están: “Abraham Lincoln quien fue el 16º presidente de los Estados Unidos de Norteamérica (1861-1865) manifestó: ...gobierno, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo... (Gettysburg, 1863)”⁵ ;

Winston Churchill primer ministro de Gran Bretaña entre los años de 1940 – 1945 y 1951 - 1955: “La democracia es la peor forma de gobierno, excepto por todas las otras formas que se han probado de tiempo en tiempo. (Casa de los Comunes, 1947)”⁶;

Simón Bolívar militar y político venezolano, una de las figuras más destacadas de la Emancipación Americana frente al Imperio español

⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia>.

⁵ Lincoln pronunció esta frase en su famoso discurso de Gettysburg del 19 de noviembre de 1863. Ha sido tradicionalmente considerada como una de las definiciones más expresivas de «democracia», pero Lincoln no utiliza este término en su discurso.

⁶ La famosa frase de Churchill sobre democracia suele ser difundida con diferentes variantes. La frase textual es: «Democracy is the worst form of government, except for all those other forms that have been tried from time to time». Corresponde a un discurso en la Sala de los Comunes pronunciado el 11 de noviembre de 1947.

declaró: "Sólo la democracia... es susceptible de una absoluta libertad, libertad que se define como el poder que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley."⁷ ;

Nelson Mandela fue el primer presidente de Sudáfrica en ser elegido por medios democráticos bajo sufragio universal:

Si no hay comida cuando se tiene hambre, si no hay medicamentos cuando se está enfermo, si hay ignorancia y no se respetan los derechos elementales de las personas, la democracia es una cáscara vacía, aunque los ciudadanos voten y tengan Parlamento. (Ushuaia, 1998)⁸.

5. Elementos de la democracia:

Maurice Duverger resume en tres elementos para configurar un modelo democrático: "a) El sufragio Universal para la designación de los gobernantes mediante elecciones; b) Existencia de un Parlamento con grandes poderes; y, c) La jerarquía de normas jurídicas para el control de autoridades por jueces independientes"⁹.

⁷ La concepción acerca de la Democracia que tenía Simón Bolívar, por Juan Martorano Castillo, Cátedra Simón Bolívar.

⁸ Nelson Mandela, Discurso pronunciado en la Cumbre del Mercosur, Ushuaia, julio de 1998.

⁹ Coral Quintero Ignacio, Elementos Constitucionales y de Teoría del Estado Manual de Derecho Constitucional, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, 2000, pp. 142.

Para Ignacio Coral Quintero, uno de los elementos clásicos de la democracia ha sido la función o capacidad de elegir. Con el tiempo se fueron añadiendo otros elementos como la existencia plural de partidos políticos y el ejercicio de las libertades públicas; la división de poderes y finalmente la jerarquización. Con estas características y desde un punto de vista formal el autor manifiesta que se puede hablar de un Estado Democrático o de un Estado de Derecho, pero manifiesta que no es suficiente y que de la teoría y de la práctica del materialismo histórico, se introdujo el elemento esencial para que pueda hablarse de una democracia plena y total. Se trata de la garantía y aseguramiento que debe prestar el Estado para que el individuo pueda desplegar sus derechos económico-sociales y así pueda practicar los políticos sobre una base de igualdad.

6. Clases de Democracia:

6.1. Democracia Directa:

Esta forma de democracia nació en Atenas en el año 508 A.C. está duró aproximadamente dos siglos, el poder estuvo en la asamblea conformada por los ciudadanos, solo los hombres lo eran, es por las restricciones para ser ciudadano y la reducida población que ascendía a 300.000 habitantes, hacía posible este tipo de democracia, aunque ciertos países han querido adoptar un sistema de democracia directa no

se compara como la democracia ateniense. Es aquella forma de gobierno en la que los ciudadanos pueden intervenir en la toma de decisiones de un régimen político directamente, aunque algunos sistemas propuestos dan a la gente poderes legislativos y ejecutivos, la mayoría de sistemas existentes sólo permiten la participación en el proceso legislativo.

El mejor ejemplo de sistema político moderno apoyado en la democracia directa es Suiza, tanto a nivel local como federal, que en los últimos 120 años han sido llevadas a votación más de 240 plebiscitos, aunque han sido aprobados por los ciudadanos tan solo un 10%.

Otro buen ejemplo de participación directa de sus ciudadanos, es el de los Estados Unidos de Norteamérica, que a pesar de no hacerlo a nivel federal, más de la mitad de los estados y la mayoría de municipios, permiten que sus ciudadanos promuevan iniciativas para ser votadas y en la mayoría de estados se realizan referenda.¹⁰

La democracia directa en su forma tradicional es el gobierno del pueblo mediante plebiscito. La ciudadanía tiene derecho a aprobar o vetar leyes, así como retirar el apoyo a un representante (si es que el sistema tiene representantes) en cualquier momento. La democracia directa, en un sentido moderno, consta de tres pilares concretos:

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_directa.

6.1.1. Iniciativa Popular:

Se refiere a la posibilidad para que cierto número de ciudadanos presenten una petición, respaldada por sus firmas, para que cierto asunto público sea tomado en cuenta, como puede ser una reforma de un estatuto o una ley, o incluso una enmienda constitucional.¹¹

“La iniciativa no implica que la misma sea ley o se convierta en ley. Es simplemente, una propuesta que posteriormente discutirán y analizarán los legisladores, estos a su vez la convertirán en mandamiento legal.”¹²

6.1.2. El Plebiscito:

Plebisctum eran las decisiones que tomaba la asamblea de la plebe romana o *concilium plebis*, estas leyes adoptadas por la asamblea imperaban para la plebe. Estas leyes se extendieron por todo el pueblo Romano.

“En la actualidad el plebiscito es la consulta al pueblo de un Estado sobre una decisión política que puede tomar forma o expresión jurídica.

¹¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Iniciativa_popular

¹² Coral Quintero Ignacio, Elementos Constitucionales y de Teoría del Estado Manual de Derecho Constitucional, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, 2000, pp. 43.

Puede referirse a un acto gubernamental, constitucional o de otra naturaleza política.¹³

Un ejemplo reciente de plebiscito, es el ocurrido en Ecuador cuando mediante plebiscito, se preguntó a la gente si quería mediante una Asamblea Nacional Constituyente, cambiar la Constitución Política del Ecuador.

6.1.3. El Referéndum:

Es la facultad del electorado de un Estado de aprobar o rechazar las decisiones de la actividad legislativa ordinaria. Con el referéndum también se adoptan o rechazan decisiones de naturaleza política. Por otro lado el referéndum es una figura usada posteriormente al plebiscito.

Por ejemplo, la Constitución que elabore la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, será sometida mediante referéndum, a decisión del pueblo, para que en las urnas acepte o rechace la misma.

Para Coral Quintero existen tres clases de referéndum:

¹³ Coral Quintero Ignacio, Elementos Constitucionales y de Teoría del Estado Manual de Derecho Constitucional, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, 2000,' pp. 42.

6.1.3.1. Obligatorio: Cuando está ordenado por la Constitución como requisito para la validez de una norma.

6.1.3.2. Facultativo: Cuando su iniciativa depende de una autoridad competente: del cuerpo electoral o del electoral o del legislativo o del jefe de estado.

6.1.3.3. Consultivo: Cuando la decisión popular no pesa sobre la validez de lo que se consulta. Aquí se trata más de obtener una opinión, favorable o no, toda vez que el legislador tomará la decisión final.

“...En la práctica constitucional moderna, el llamado plebiscito ha sido absorbido por la figura del referéndum. Es decir, que éste cumple le mismo papel de aquel y así se consagra en muchas constituciones...”¹⁴

6.1.4. La revocación de cargos electos:

Es un procedimiento electoral mediante el cual los electores pueden quitar de su puesto a un cargo electo.

El ejemplo más popular y actual fue el referéndum de revocación de Hugo Chávez en 2004, “esto fue ya que en la constitución venezolana

¹⁴ Coral Quintero Ignacio, Elementos Constitucionales y de Teoría del Estado Manual de Derecho Constitucional, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, 2000, pp. 41.

estaba reconocido este proceso, aunque no se produjo la revocación ya que un 40.74% de los electores votaron sí a la revocación y un 59.25% votaron no.”¹⁵

6.2. Democracia Indirecta:

En esta otra forma de democracia, también llamada representativa es cuando el pueblo encomienda su soberanía a ciudadanos o autoridades que son elegidas rotativamente mediante sufragios. Los representantes elegidos por el pueblo, en teoría, tienen la obligación de actuar de acuerdo a los intereses de toda la ciudadanía, buscando siempre el bien común y la equidad de los ciudadanos.

El poder legislativo es el encargado de crear, modificar y derogar leyes, lo ejerce una o varias asambleas de representantes, que tienen distintos nombres según la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas, en el caso ecuatoriano es llamado congreso. Estos representantes elegidos por los ciudadanos generalmente pertenecen a un partido político y son elegidos por los ciudadanos, vía elección directa.

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Revocaci3n_%28elecciones%29.

Por otro lado el poder ejecutivo, es aquel que esta dirigido por un jefe de estado, presidente o primer ministro dependiendo del país, y este a su vez delega sus funciones en funcionarios llamados ministros, los que se les encomienda dirigir cierta parte del gobierno. En países como Ecuador, Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Argentina y en la mayoría de estados americanos democráticos, el jefe de estado es elegido directamente por los ciudadanos mediante sufragio, mejor llamadas elecciones presidenciales.

En cambio en países como Cuba, España, Japón, Gran Bretaña o Italia el Jefe de Estado, es elegido indirectamente por los miembros de la asamblea, cámara o congreso, que lo hacen posteriormente a las elecciones legislativas.

Este sistema de gobierno es utilizado en la mayoría de estados del mundo, ya sea que se lo utilice en las actuales monarquías parlamentarias o en las repúblicas y es el que tiene mas éxito y mayor implementación desde las monarquías absolutas. "Mundialmente existe una gran aceptación por el sistema de democracia indirecta o representativa."¹⁶

Para Coral Quintero hay dos mecanismos básicos de la democracia indirecta:

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_representativa

6.2.1. El cuerpo constituyente:

Es la integración de un organismo cuyos miembros se eligen popularmente por la ciudadanía de un Estado, con el exclusivo propósito de adoptar una nueva Constitución o reformarla.

Este organismo tiene diferentes nombres tales como Asamblea Nacional Constituyente o Convención Constituyente, ésta puede estar determinada en la propia Constitución o esa integración se determina, en el acto de convocatoria del gobierno que quiere adoptar una nueva Constitución.

Mediante Asamblea Nacional Constituyente se adoptaron las constituciones francesas de 1791, 1848, 1875. Una convención acogió la Constitución norteamericana de 1776.

6.2.2. El legislativo Ordinario:

Los Estados de constituciones rígidas, tienen como único mecanismo democrático de expedir leyes y normas constitucionales al cuerpo legislativo ordinario, Parlamento o Congreso.

6.2.3. El mecanismo u origen judicial:

En ciertos Estados, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, se presenta éste fenómeno, en el que las decisiones judiciales del Tribunal Supremo originan algunas normas constitucionales.

6.3. Democracia Participativa:

Esta clase de democracia lo que busca es darle un mayor grado de participación a los ciudadanos que el sistema de democracia representativa, apoyando a los ciudadanos a asociarse y organizarse para que tengan una influencia directa en la toma de decisiones públicas.

“Todos aquellos afectados por una decisión deben tener la oportunidad de participar en el proceso de la toma de esa decisión, ya sea en forma directa o mediante representantes electos.”¹⁷ Lo que se busca mediante esta participación es tener la oportunidad de tomar decisiones mayoritarias basándose en los principios humanistas de equidad y justicia, respetando el derecho de las minorías, y buscando siempre el beneficio común.

¹⁷ Sir Arthur Lewis, laureado con el Premio Nobel, (Politics in West Africa (W. Arthur Lewis), págs.64-65; George Allen & Unwin, Londres, 1965)

En la actualidad se quiere llegar a un sistema participativo, con mecanismos que permitan a las personas y comunidades, poder exponer sus peticiones, que lleven a un bien común. El problema de esta forma de democracia es el de encontrar el mecanismo adecuado, para que la participación de las personas no entorpezca con debates y aspiraciones innecesarias de las comunidades, el desarrollo habitual de la política y economía del país.

Las iniciativas de democracia participativa no deben orientarse a organizar una utópica democracia directa sino a promover al grado más alto y amplio posible la participación en un bien articulado entorno institucional. Si se hace bien, esta oportunidad de participación provocaría entusiasmo, energía social y un sentido de propósito y de satisfacción. En el "*Dictionary of Sociology*" se comenta que la Democracia participativa para un acuerdo general puede ser efectiva con grupos de 500 o menos miembros y también referidos a movimientos sociales.¹⁸

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_participativa.

CAPÍTULO II

SUFRAGIO

1. Concepto:

Sufragio o voto es un “parecer o dictamen explicado en una congregación”.¹⁹

A través del *sufragio* –voz derivada de la latina *suffragium*, es decir, ayuda o auxilio, los ciudadanos coadyuvan, en cuanto miembros del Estado-comunidad, a la conformación del Estado-aparato y, en consecuencia, a la integración funcional de toda la sociedad *política*.²⁰

El sufragio es una manifestación de voluntad individual que tiene por finalidad concurrir a la formación de una voluntad colectiva, sea para designar los titulares de determinados cargos concernientes al gobierno de una comunidad, sea para decidir acerca de asuntos que interesa a ésta.²¹

La comunidad a la que se refiere el autor en el párrafo anterior, puede ser un Estado, u otra comunidad política como un municipio o una prefectura, o, también una comunidad no política como una sociedad

¹⁹ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=SUFRAGIO.

²⁰ Enrique ARNALDO ALCUBILLA,
<http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/sufragio.htm>

²¹ Justo López Mario, *Manual de Derecho Político*, LexisNexis Argentina, Tercera Edición, 2005, pp. 440.

comercial, una comunidad religiosa o un club deportivo, que requieren del sufragio como finalidad para elegir y decidir.

En una forma profunda, el sufragio es el derecho civil y constitucional de elegir y ser elegido para la provisión de cargos públicos del gobierno del país; es decir, que de manera activa se determina quienes tienen el derecho para ejercer su derecho al voto, y de manera pasiva quienes tienen el derecho de ser elegidos. En este trabajo se investigará de manera profunda la parte activa del sufragio.²²

Respecto del sufragio el artículo XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala lo siguiente:

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.²³

Así mismo, se garantiza los derechos de los ciudadanos en el Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.- Derechos Políticos: "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente

²² <http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio>

²³ <http://www.constitucion.org.ve/lista.asp?sec=1103020100>.

elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores...”

El sufragio en los regímenes democráticos, entre otras funciones, legitima la autoridad de quien la ejerce porque mediante la elección recibe del pueblo, titular de la soberanía, la facultad de hacerlo, siempre que haya podido expresar libremente su preferencia por una persona, partido o movimiento político de la varias propuestas que, como expresiones de popularidad de intereses y opiniones existentes en la sociedad, se le han presentado a su elección.²⁴

Lo que importa es que, cualquiera se la comunidad de que se trate, la doctrina a que se responda y la finalidad con que se lo emplee, el sufragio es siempre una manifestación de voluntad individual (su titular es siempre un individuo), pero concurrente con otras voluntades, para que el resultado de la conformación sea imputada como voluntad colectiva.²⁵

2. Naturaleza Jurídica del Sufragio:

Arnaldo Alcubilla manifiesta que en torno a la caracterización jurídica del *sufragio*, se ha producido un intenso debate a partir de la Revolución francesa, cuyas posiciones principales son las siguientes:

²⁴ Julio Cesar Trujillo, *Teoría del Estado en el Ecuador Estudio de Derecho Constitucional*, Quito, Corporación Editora Nacional, 2006, pp. 337.

²⁵ Justo López Mario, *Manual de Derecho Político*, LexisNexis Argentina, Tercera Edición, 2005, pp. 440-441.

2.1. El Sufragio como derecho:

La teoría del *sufragio* como derecho aparece conectada a la concepción rousseauiana de la *soberanía* popular entendida como la suma de las fracciones de *soberanía* que corresponden a cada ciudadano. A partir de aquí se deduce que el *sufragio* es un derecho preestatal, innato a la personalidad. “Para Rousseau, de la cualidad de ciudadano se deduce su derecho de *voto*, “derecho que nada puede quitar a los ciudadanos”, concluye.”²⁶

2.2. El Sufragio como Función:

La teoría del *sufragio* como función se conecta con la concepción sieyesiana de la *soberanía* nacional -la nación, ente distinto de cada uno de los ciudadanos que la componen, es la única soberana- de la que se deriva la separación entre el derecho de ser ciudadano (*ius civitatis*) y el derecho a ser *elector* (*jus sufragii*).

De acuerdo con esta doctrina son titulares del *jus suffragii* aquellos ciudadanos que reúnan las condiciones determinadas por el legislador, que les coloca en una situación objetiva particular: se les pide que participen en la *elección* de los gobernantes; con ello no ejercen ningún derecho personal, sino que actúan en nombre y por cuenta del Estado,

²⁶ Enrique ARNALDO ALCUBILLA,
<http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/sufragio.htm>.

ejercen una función *política* (J.M. Cotteret y C. Emeri: *Les systémes électoraux*. Paris, 1973).

Por medio del *sufragio*, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido en la norma constitucional a participar en la determinación de la orientación política general mediante la designación de sus representantes o mediante la votación de aquellas propuestas que les sean sometidas. "Cumple así dos funciones fundamentales que han hecho que el sufragio se arroge el lugar preeminente en la vida *política* del Estado democrático liberal."²⁷

2.2.1. Función Electoral:

Ésta función es aquella que sirve para designar a los representantes.

2.2.2. Función Normativa:

Ésta función es utilizada, cuando se va a crear o revocar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso para intervenir en la revisión constitucional.

Estas funciones se resumen en una: la expresión de la *opinión pública*, en cuyos juicios suelen ir mezclados nombres de

²⁷ Enrique ARNALDO ALCUBILLA,
<http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/sufragio.htm>.

personas, doctrinas que encarnan y resoluciones que se prefieren (N. Pérez Serrano: *Tratado de derecho político*. Madrid, 1976). Esta función del *sufragio* encarna tres efectos principales: producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación (F. de Carreras y J.M. Valles: *Las Elecciones*. Barcelona, 1977).²⁸

2.3. El Sufragio como deber:

La lógica inherente a la concepción anterior conduce inevitablemente a admitir que el sufragio es un deber jurídico estricto; no es el sufragio, mantienen los que apoyan esta tesis, un derecho disponible por el individuo, sino una obligación jurídica impuesta al individuo en aras del funcionamiento armónico de la vida política del Estado. Aunque los teóricos del voto obligatorio sostienen que éste no coarta la libertad individual porque sólo obliga al ciudadano a participar bajo la amenaza de una sanción, pero no impone deber alguno respecto del contenido del voto, consideramos que el sufragio que deja de ser libre en cuanto a la decisión primaria sobre su emisión, deja de ser auténtico sufragio.

A partir de estas teorías clásicas han surgido modernamente otras concepciones que tratan de enmarcar el sufragio bien como función estatal, bien como función pública no estatal, bien, finalmente, como derecho público subjetivo y función pública no estatal. Esta concepción última, flexible e híbrida, es la que ha sido acogida mayoritariamente, tanto doctrinalmente como en el Derecho Positivo y permite clasificar al sufragio

²⁸ Enrique ARNALDO ALCUBILLA,
<http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/sufragio.htm>.

entre los derechos-función. El sufragio es, además de un derecho personal, aunque ejercido corporativamente, de carácter funcional, una función, pues a través del mismo se procede a determinar la orientación de la política general, ya sea mediante la designación de los órganos representativos, ya sea mediante la votación de las propuestas que sean sometidas a la consideración del cuerpo electoral.²⁹

3. Tipos de Sufragio:

3.1. Sufragio Voluntario:

El voto voluntario o también llamado facultativo significa que el ciudadano inscrito en el registro o padrón electoral puede votar o abstenerse de hacerlo, sin que haya sanción alguna por su decisión. Tiene libertad para votar positivamente por tal o cual candidatura; no votar asistiendo al recinto (es decir, dejar en blanco la papeleta) anular la papel o no asistir al proceso.

El voto facultativo es un derecho ciudadano sin que implique la dimensión del deber, cuyo incumplimiento es sancionado por la ley.³⁰

29

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/sufragio.htm

³⁰ Ramiro Rivera Molina, *Reforma Política: Más Dudas que Certezas*, Quito , 2006, Fundación Konrad Adenauer, pp. 248.

3.2. Sufragio Obligatorio:

Esta forma de sufragio, es aquella en la que mediante la expedición de una ley, se obliga al ciudadano a que se acerque a la urnas a realizar su voto, en caso que no lo haga es motivo de que la persona reciba una sanción establecida en la ley. Australia, Argentina y en el caso de Ecuador, son países en los que se efectúa esta clase de sufragio.

La democracia, en ningún caso puede existir si se obliga a Votar, aunque con ello se intente garantizar el derecho a elegir, ya que de esta forma, el voto, objetivo primordial del deber de sufragar, siempre va a estar ensombrecido por el hecho de ser obligatoria la votación.³¹

La obligatoriedad del sufragio se ha extendido en América Latina con sus propias particularidades según cada una de las legislaciones. “No obstante, esa modalidad de voto tampoco es la panacea para aumentar la participación de los electores.”³²

³¹ <http://votolibre.com/mani.html>

³² Ramiro Rivera Molina, Reforma Política: Más Dudas que Certezas, Quito , 2006, Fundación Konrad Adenauer, pp. 248.

4. Clases del Sufragio:

4.1. Sufragio Universal:

El voto universal radica en el hecho de dar el derecho al voto, a todo ciudadano mayor de edad de un país o estado, independientemente de la raza, sexo, creencia religiosa o condición social.

El sufragio universal es un gran logro en la evolución de la democracia mundial, ya que permitió dejar a un lado al sufragio censitario, que veremos más adelante, el cual limitaba mediante el cumplimiento de ciertos requisitos el voto.

4.2. Sufragio Censitario:

El sufragio Censitario o comúnmente denominado sufragio restringido, es aquel que limita el ejercicio del voto activo o pasivo a las personas de un país, el cual su sistema electoral crea determinados requisitos que afectan su condición como elector o candidato para ser elegido.

“Su nombre tuvo origen en las viejas instituciones políticas del derecho romano, en que los ciudadanos se clasificaban, al realizarse el censo,

según sus bienes de fortuna, lo cual les confería ciertas obligaciones y derechos”³³

Éste comenzó después de la Revolución Francesa donde el poder político pasó a manos de las cámaras de representantes, por lo que fue necesario normalizar la forma de elección de estos, el cual permitía el derecho a votar exclusivamente a los hombres los tenían que cumplir ciertos requisitos tomando en cuenta su renta o patrimonio, clase social o preparación académica. “El ejercicio del voto condicionado a posesión de bienes inmuebles o una renta anual, caracterizó al sistema electoral de las sociedades feudales o hacendarías.”³⁴

4.3. Sufragio Secreto:

“Es secreto cuando la emisión del voto se efectúa de tal modo que no es posible conocer, con respecto a cada sufragante individual, en que sentido ha manifestado su voluntad”³⁵

La mayoría de autores mantienen la idea de que el voto debe ser secreto, como también la mayoría de legislaciones vigentes.

³³ León Homo, Las instituciones políticas romanas, México, UTEHA, 1958, pp. 35 y ss.

³⁴ Ramiro Rivera Molina, Reforma Política: Más Dudas que Certezas, Quito , 2006, Fundación Konrad Adenauer, pp. 246.

³⁵ Justo López Mario, Manual de Derecho Político, LexisNexis Argentina, Tercera Edición, 2005, pp. 441.

4.4. Sufragio Público:

Al contrario del voto o sufragio secreto, es aquel que es posible conocer la voluntad manifestada por cada elector.

4.5. Sufragio de Género:

4.5.1. Sufragio Masculino:

En el siglo XIX, después del sufragio censitario, se instauró el voto masculino, que fue otro adelanto en la evolución de la democracia, esta forma de sufragio se puede decir que se encuentra entre el sufragio censitario y el sufragio universal. Éste permitía el derecho al voto a todos los hombres que cumplieren los requisitos legales como el ser mayores de edad y en la mayoría de países era requisito fundamental el que supieran leer y escribir.

4.5.2. Sufragio Femenino:

A principios del siglo XX, un grupo de mujeres de Estados Unidos de Norteamérica, promovieron por muchos años, una reforma social, política y Económica, que les de el derecho a ejercer el voto a las mujeres, al igual que los hombres y con las mismas características. Curiosamente el primer caso de voto femenino ocurrió accidentalmente en el año 1776,

en el estado Norteamericano de "New Jersey", al poner la palabra personas en vez de *hombres*, aunque posteriormente en el año 1807 se dejó sin efecto y rectificó el error.

El primer caso de voto femenino promulgado en un país soberano e independiente, fue en el la provincia de Vélez, actual departamento de Santander en el país vecino de Colombia en el año de 1853.

4.6. Sufragio Igual:

Este se fundamenta en otorgar a cada ciudadano un solo voto, que tenga un valor igual en las urnas y en el resultado de las elecciones, con respecto a cualquier otra persona, sin importar la clase social, patrimonio o cualquier otro valorativo. Este suele confundirse muy a menudo con el sufragio universal.

CAPÍTULO III

EI DERECHO AL VOTO EN EL ECUADOR

1. Análisis Histórico:

1.1. Nacimiento de la República :

Es la Asamblea Constituyente del primero de septiembre de 1830 en la ciudad de Riobamba, la que creó la primera Carta Política, documento que estableció inicialmente el régimen electoral conforme el cual se organizaría el nuevo estado.

En ésta Constitución se limitaba de una manera radical la participación popular en los procesos políticos electorales... situaciones como esta motivaron el diagnóstico pesimista, pero real, del presidente Rocafuerte en su mensaje al Congreso de 1837: Nuestras leyes son muy liberales en el papel, y en la práctica muy contrarias a su espíritu y a nuestras acciones.³⁶

1.1.1. Mecanismo electoral:

El sistema escogido por la Constitución de 1830 fue el común de la época, que es el sufragio indirecto. Cada cuatro años se debían reunir las asambleas parroquiales presididas por un Juez, con asistencia de un Cura y de tres vecinos honrados, escogidos por el Juez, para elegir a los

³⁶ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 56-57.

electores. Estos a su vez debían elegir a los diputados y reservaba al Congreso la elección del Presidente y Vicepresidente de la república, de manera que estos son elegidos de manera indirecta.³⁷ Este mecanismo se estableció en las cuatro constituciones siguientes 1835, 1843, 1850, incluso la de 1851, y la leyes electorales correspondientes.

Para Ernesto Albán Gómez, en un proceso de elección indirecta, aunque más complejo, es susceptible de un manejo político interesado; para Enrique Ayala: “Los sectores populares quedan al margen del juego representativo; y concluye Hurtado: “Un sistema democrático con estas características careció de legitimidad”³⁸

1.1.2. Limitaciones:

La primera Constitución incurría en una contradicción conceptual para Ernesto Albán Gómez, ya que por una parte el Artículo 11 determinaba que los derechos de los ecuatorianos son igualdad ante la ley y opción igual para elegir y ser elegidos, para que inmediatamente en el artículo 12, establecer los requisitos, “aptitudes”, necesarias para entrar en el goce los derechos de ciudadanía” que eran los siguientes:

³⁷ Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador, pp. 248-319.

³⁸ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 63.

- ser casado o mayor de veintidós años;
- tener una propiedad raíz, valor libre de trescientos pesos, o ejercer alguna profesión o industria útil, sin sujeción a otro como sirviente doméstico o jornalero;
- saber leer y escribir.

Con respecto a la edad mínima para acceder a la ciudadanía se mantiene como hasta la Constitución vigente, aunque la edad límite haya variado con el transcurso del tiempo. “Lo curioso en este caso es la alternativa que se establece respecto al estado civil casado, que constó ya en esa forma en las constituciones grancolombianas y se mantuvo hasta que fue abolida en la Carta Política de 1897.”³⁹

El tercer requisito se mantuvo hasta la Constitución de 1967, ya que la Constitución de 1978, abolió este requisito y por primera vez, los analfabetos participaron en las elecciones presidenciales de 1984. Para Ernesto Albán Gómez, este requisito resultaba ocioso, estando vigente el segundo porque ¿Qué analfabeto podría estar en el caso de tener una propiedad raíz o ejercer una profesión o industria útil? Si había alguno, el caso sería tan excepcional, que la prohibición constitucional no tenía sentido alguno.

³⁹ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 57-59.

Es cierto que el propio Bolívar, en su mensaje al Congreso Constituyente de Bolivia, consideraba fundamental la exigencia de saber leer y escribir, sobre el requisito patrimonial⁴⁰, “pero en la práctica solamente cuando, algunos años más tarde, el requisito económico se suprime, es que la limitación cultural adquiere un carácter prioritario y se convierte en el punto medular del sistema político-electoral.”⁴¹

Pero, como Alberto Wray anota, hay algo más que debe tenerse en cuenta para entender las razones de este requisito. Ciertamente que la igualdad era puramente formal; pero además el requisito económico debía entenderse como “ un premio para los más capaces” o sea, para los que producían más, posibilidad que teóricamente no se negaba a nadie”⁴².

1.1.3. Requisitos para ser elegido:

Las limitaciones económicas o sufragio censatario, no solo condicionaba la participación de los ciudadanos, sino también se lo hacía para los elegibles.

⁴⁰ Simón Bolívar, Escritos Políticos, Madrid, Alianza Editorial, 1969, pp.129-129.

⁴¹ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 58.

⁴² Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 59.

Es por eso que en las primeras constituciones, había como requisito para ser elegido presidente de la república, senador o diputado, aparte de las condiciones de ciudadanía, tener bienes raíces o rentas más elevadas. Aún cuando en la Constitución de 1861, que abolió el requisito económico para ser ciudadano, se mantuvo para ser elegido en las constituciones de 1869 y 1878, hasta que fue eliminado en la Carta Política de 1884. "Subsistieron por desgracia esos requisitos de propiedad o de renta para ser elegido Presidente o legislador."⁴³

1.2. Periodo de García Moreno:

Con la séptima Constitución comienza el período conservador, encabezado por su máximo líder político el doctor Gabriel García Moreno. A pesar de ello, ésta Constitución es la más liberal de las elaboradas en el Ecuador hasta esa fecha. "Los afanes que persiguió el personaje, se reflejaron también en el ámbito de las instituciones electorales, y las fijaron durante muchísimos años"⁴⁴.

⁴³ Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador, pp. 322.

⁴⁴ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 65.

1.2.1. Sufragio Universal:

Este puede ser el punto más importante de las reformas planteadas en esta época, en la séptima Constitución, la de 1861, se consagra el sufragio universal Artículo 8, es la primera en abolir el requisito de ser propietario de un bien raíz o gozar de alguna renta, para tener la calidad de ciudadano y por lo tanto poder ejercer el derecho al voto, y se mantiene en todas las subsecuentes Constituciones del Ecuador.

“Esta puede ser una de las instituciones más insólitas y controversiales de toda la historia jurídica ecuatoriana”.⁴⁵

Para el doctor Rafael Oyarte, las restricciones que se abolieron no solo eran una discriminación arbitraria entre ciudadanos, si no que también desfiguraba al gobierno quien era elegido por un cuerpo electoral más que elitista, excluyente, desvirtuando la representación jurídica del mandatario.

Para Ernesto Albán Gómez, en la práctica es posible que la eliminación no haya producido un aumento realmente importante del número de electores, en especial por la cuantificación real del otro requisito, el de carácter educativo cultural.

⁴⁵ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 65.

“Adviértase solamente que durante el siglo XIX más del noventa por ciento de la población era analfabeta, conforme a la apreciación de Osvaldo Hurtado”⁴⁶

1.2.2. Requisitos:

La Constitución de 1869 en el artículo 10, es la única que contempló una exigencia religiosa, inspirada por Gabriel García Moreno, la norma por la cual para ser ciudadano se requería ser católico y al no ser ciudadano podían votar. “En cuanto a la condición de ser católico , hay que apreciarla en contexto social de la época: prácticamente todos los ecuatorianos eran católicos , de modo que no se excluía a nadie”⁴⁷. En la Constitución posterior de 1878, este requisito desapareció.

Se mantiene como únicos requisitos para ser ciudadano y consiguiente ejercicio del derecho de sufragio, tener mínimo 21 años de edad y saber leer y escribir.

⁴⁶ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 65.

⁴⁷ Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador, pp. 322.

1.2.3. Mecanismos electorales:

En la Constitución de 1861, se elimina definitivamente el sistema de elecciones indirectas. En esta Carta Política se determina en el artículo 15 que “habrá elecciones populares por sufragio directo y secreto en los términos que señale la ley”⁴⁸ y se determina también que los senadores y diputados, el presidente y vicepresidente de la República, y hasta los gobernantes, jefes y tenientes políticos serán elegidos de forma directa. “Rasgo democrático excesivo que se excluye en la Constitución de 1869 y en las posteriores”⁴⁹

1.2.4. Plebiscito:

En la Constitución de 1869, en el artículo 115 dice:

En cualquier tiempo que el Congreso juzgue conveniente la reforma de algunos Artículos de esta Constitución, podrá proponerla para que de nuevo se tome en consideración en otra Legislatura ordinaria; y si entonces fuere también ratificada por la mayoría de cada una, de las Cámaras, procediéndose con las formalidades prescritas en la Sección VI del Título VI, la reforma será válida, si la mayoría de los sufragantes la aprueba, votando por SI o NO. Pero nunca podrán alterarse las bases contenidas en los Artículos 9, 14 y 15.

48

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12048863131208282976624/p0000001.htm#I_5_

⁴⁹ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 68.

La convocatoria y realización de un plebiscito como requisito obligatorio para la aprobación de cualquier reforma constitucional es “una institución interesante, cuyo sentido democrático es innegable y que solamente se incorpora de nuevo a nuestro sistema más de cien años después”⁵⁰.

Después de la dictadura del General Ignacio de Veintimilla, se elabora una nueva Constitución con los esquemas clásicos y siguiendo la línea de la de 1869.

1.3. Constitución de 1884:

Las constituciones ecuatorianas a partir de 1830 hasta la de 1906, no excluían de manera expresa el derecho a la mujer al sufragio, “pero esta Carta Política establece por primera y única vez, una restricción por sexo habilitando únicamente a los varones”⁵¹. En el artículo 9 se señala lo siguiente: “Son ciudadanos los ecuatorianos varones que sepan leer y escribir, y hayan cumplido veintiún años o sean o hubieren sido casados.”⁵².

⁵⁰ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 68.

⁵¹ A. Polibio Córdova C. *Trabajo sobre el Proceso Electoral en el Ecuador*.

⁵²

http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/12059431940148273098435/p0000001.htm#I_5

1.4. Periodo Liberal:

Entre la revolución liberal de 1895 y la revolución de mayo de 1944, inicia y se consolida un nuevo periodo el liberal. “En este periodo las elecciones que nunca antes fueron un modelo de pureza pasan a ser manifiestamente fraudulentas; cuando ni siquiera ellas son suficientes se recurre al golpe de estado”.⁵³

En la Constitución la de 1897, se elimina la referencia de sexo y del estado civil, “dejando la adquisición de los derechos de ciudadanía a la edad, que fija en dieciocho años artículo 8.”⁵⁴ Así como también la exigencia de saber leer y escribir se mantiene.

1.4.1. Voto de la mujer:

Como se mencionó anteriormente la Constitución de 1884, hace una exclusión expresa, del derecho de la mujer a la ciudadanía y por tal a su derecho al voto.

⁵³ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 69.

⁵⁴ Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador, pp. 190.

Sin embargo, la Constitución de 1861 que fue la primera en abolir el voto *censatario*; y, la Ley de Elecciones de 1861, que en su artículo 1, expresa:

Los Senadores y Representantes, el Presidente y Vicepresidente de la República, los Gobernadores de las provincias, los Jefes políticos de los cantones, los Tenientes y Jueces parroquiales y los miembros de las Municipalidades de los cantones y parroquias, serán todos elegidos por sufragio directo y secreto de los ciudadanos en ejercicio, con arreglo á lo que previene la presente lei.⁵⁵

Esto significa que ¿se reconocía el derecho al sufragio a la mujer que cumpla los demás requisitos?

Ernesto Albán Gómez sostiene decididamente que no, ya que la mentalidad imperante entre los dirigentes políticos de la época, especialmente durante el siglo XIX, la posibilidad de que la mujer pudiera acceder a los derechos políticos eran tan inimaginable que ni siquiera hacía falta que conste su exclusión en el texto constitucional o legal.

Por otro lado, en la Constitución posterior de 1897, no se hace una discriminación explícita, la cual, para A. Polibio Córdova, esta omisión pudo interpretarse como reconocimiento del voto femenino.

⁵⁵ Codificación de Leyes de la Biblioteca del Tribunal Supremo Electoral.

“La posible ambigüedad, o el vacío de la norma constitucional pudo entonces interpretarse en ese sentido; pero dado el peso de la tradición, no era suficiente”.⁵⁶

“En 1924, una mujer Matilde Hidalgo de Prócer, nacida en Loja, reclama para sí el derecho a votar y, luego de una serie de consultas legales que llevan el caso hasta el Consejo de Estado, obtiene ese derecho y lo ejerce”.⁵⁷

Solo en 1929 la Constitución del mismo año, enuncia de manera expresa que “es ciudadano todo ecuatoriano, hombre y mujer, mayor de veintiún años, que sepa leer y escribir”.⁵⁸

Para el doctor Juan Larrea Holguín, la “Constitución de inspiración social”, la que contiene importantes innovaciones.

Casi al cumplir cien años desde que se promulgó la primera norma constitucional en Riobamba, la mitad de la población ecuatoriana accedía al ejercicio básico de la democracia representativa. Y el Ecuador

⁵⁶ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 71.

⁵⁷ Jenny Estrada, “Ecuador, pionero del sufragio femenino en América Latina”, *Revista Diners*, Quito, mayo 1984, pp. 52-55.

⁵⁸

se convirtió en el primer país hispanoamericano en constitucionalizar este reconocimiento.

1.5. Periodo de 1945-1946:

“La decimocuarta Constitución se elaboró en un clima de extremada violencia y de profundos resentimientos sociales y políticos, después del descalabro internacional de 1942”.⁵⁹ Ya que las debilidades del sistema electoral ecuatoriano con más de un siglo de vida hacen crisis y en buena parte explican el apoyo popular que reciben el movimiento político del 28 de mayo de ese año y la figura mesiánica de Velasco Ibarra.⁶⁰

1.5.1. Organismos electorales:

En el tema electoral la Constitución de 1945, en el artículo 21 creó un Tribunal Superior Electoral, “que no llegó a funcionar, pero que fue el antecedente inmediato del Tribunal Supremo Electoral, organismo clave para garantizar la libertad de sufragio en la últimas décadas de la historia nacional, establecido en la Constitución de 1923, en su artículo 23”,⁶¹ para Ernesto Albán Gómez, la creación de éste Tribunal es importante

⁵⁹ Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador, pp. 327.

⁶⁰ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 72.

⁶¹ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 73.

por el carácter autónomo con que apareció, y cuyo efecto central era sacar el manejo de las elecciones del control Ejecutivo, factor preponderante del fraude que hasta ese entonces había prevalecido.

La función fundamenta de este organismo es regular y dirigir todos los procesos electorales que se realizan en el país, desde la convocatoria a elecciones hasta la resolución definitiva sobre sus resultados.

1.5.2. Edad de ciudadanía:

La Constitución de 1897 estableció como requisito para obtener la ciudadanía, alcanzar la edad de dieciocho años, la de 1906 volvió a establecer en veintiún años. Pero en la Constitución de 1945, y, de manera definitiva, quedó fijada, como requisito el de la edad mínima para ser ciudadano a dieciocho años y se mantiene el requisito de saber leer y escribir, artículo 15. Esta Constitución solo tuvo vigencia por tres meses. "En este punto el Derecho político se anticipó al Derecho civil, que hasta 1970 conservó la disposición según la cual se llegaba a la mayoría de edad al cumplir los veintiún años".⁶²

⁶² Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 74.

1.5.3. Voto obligatorio:

El Artículo 22 de esta la Constitución de 1946, determina que el voto en las elecciones populares es obligatorio, pero solo lo hace obligatorio para el varón, mientras lo mantiene facultativo para la mujer.

Para el doctor Juan Larrea Holguín, esta es la Carta de la estabilidad, ya que corrigió los excesos de la Constitución anterior y logró una síntesis muy acertada de cuanto había experimentado el país en más de un siglo de vida republicana.

En la Constitución de 1967, en el artículo 70, se estableció que, “El voto es deber y derecho de los ciudadanos: por lo tanto, es obligatorio para el hombre y la mujer.”⁶³, y también en la Ley de Elecciones de 1968, en el artículo 2 señala: “Se garantiza la libertad y el secreto del voto, el cual es un acto personal y obligatorio para los ciudadanos, hombres y mujeres”.⁶⁴

1.5.4. Situación de las Fuerzas Armadas:

Hasta el año de 1944 los miembros de la Fuerza Pública, Fuerzas Armadas y Policía, en servicio activo, aunque en esos tiempos no tenían

⁶³ <http://www.vicepresidencia.gov.ec/docs/constitucion/constitucionde1967.pdf>

⁶⁴ Codificación de Leyes de la Biblioteca del Tribunal Supremo Electoral.

estos nombres, tenían el derecho a intervenir en los procesos electorales tanto como electores como candidatos, sin ninguna restricción más que las generales que han tenido las diferentes constituciones a lo largo de la historia, y, las relativas al ejercicio de jurisdicción dentro de la provincia por la cual podían ser elegidos.

“En la práctica del fraude electoral, eran los integrantes del ejército quienes se inscribían y votaban varias veces para asegurar el triunfo de los candidatos oficiales.”⁶⁵

Es por este motivo que, la Constitución de 1946 en el artículo 22, introduce en la Carta Política un principio tajantemente diferente: “La fuerza Pública garantiza la pureza de la función electoral. No tiene derecho al voto en el sufragio universal. Su representación será funcional.”⁶⁶

Con el paso de los años, este principio se ha ido afianzando; “y ya no como una medida precautelatoria, sino como una decisión conceptual del papel que le toca desempeñar a la Fuerza Pública en el ámbito de un sistema democrático y en el mantenimiento del orden jurídico”⁶⁷

⁶⁵ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 75.

⁶⁶ <http://www.vicepresidencia.gov.ec/docs/constitucion/constitucionde1946.pdf>

⁶⁷ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 75.

La Constitución de 1967, en su artículo 73, inciso segundo, señala que: "Los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo no harán uso de este derecho, por ser garantes de la pureza del sufragio".⁶⁸ "Contra ese fundamento"⁶⁹, la Constitución de Chile, en el artículo 18, inciso segundo, no prohíbe el sufragio a los miembros de los institutos armados, a pesar de que expresamente dispone que: "El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley"⁷⁰.

Para Ernesto Albán Gómez esta Carta le da un giro muy interesante a este punto, pues, sin negar el derecho al voto del ciudadano integrante de la Fuerza Pública, determina que "no hará uso de ese derecho"⁷¹.

En la Constitución vigente, en el artículo 27, inciso segundo, al igual que la Constitución de 1967, señala que los miembros de la fuerza pública en servicio activo no harán uso del derecho al voto.

Así mismo el artículo 122, numeral 8 señala que "No pueden ser candidatos a legisladores ni desempeñar la función parlamentaria... Los

⁶⁸ <http://www.vicepresidencia.gov.ec/docs/constitucion/constitucionde1967.pdf>

⁶⁹ Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador, pp. 200.

⁷⁰ http://www.camara.cl/legis/constitucion/contitucion_politica.pdf

⁷¹ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 75.

miembros en servicio activo de la Fuerza Pública” La ley de elecciones de 1978 y la vigente, en el artículo 47, amplía la restricción a los candidatos a prefectos y consejeros provinciales, alcaldes y concejales cantonales.

1.5.4.1. Otras instituciones:

Cabe señalar que tal prohibición afecta a los miembros de la Fuerza Pública, los que según el artículo 183 de la Constitución son los de la Fuerza Armada, formada esta por la Fuerza Terrestre, la Fuerza Naval y la Fuerza Aérea, y, la Policía Nacional, por lo que tal prohibición según Rafale Oyarte Martínez, “no es aplicable para miembros de otras instituciones con similares funciones, como la Comisión de Tránsito del Guayas, policías metropolitanos de Quito y Guayaquil y del resto de Municipalidades del país.”⁷²

1.6. Últimas Reformas:

Entre los años 1963 hasta 1979, con algunas excepciones en los años 1966 y 1970, hubo interrupciones en el sistema electoral con la total suspensión del sufragio, debido al acontecimiento de los gobiernos de

⁷² Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador, pp. 200.

facto. Esta etapa llegó a su fin con la reestructuración constitucional, en la cual se implantó interesantes reformas electorales en la Constitución aprobada mediante plebiscito de 1978. "Ésta Constitución se da después del periodo de Dictadura militar, que pretendió gobernar bajo la teórica vigencia de la Constitución de 1945."⁷³

1.6.1. Voto Universal:

El artículo 12 de la Constitución de 1978, da la ciudadanía a todos los ecuatorianos, incluyendo a los analfabetos, solo queda como requisito el haber cumplido la edad de dieciocho años. Esto a juicio de Ernesto Albán Gómez, "es el avance más importante que introduce esta Constitución".⁷⁴ Por otro lado, el artículo 33 señala que el sufragio es obligatorio para los alfabetos, y facultativos para los analfabetos.

Dejando de esta manera a un lado el requisito de saber leer y escribir, que ha estado presente en todas las anteriores Cartas Políticas, para que puedan ejercer su derecho al voto.

⁷³ Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador, pp. 328-329.

⁷⁴ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 79.

El doctor Juan Larrea Holguín, piensa que: “resulta muy discutible el voto concedido a los analfabetos, que se presta a múltiples maniobras poco democráticas y desalientan la campaña para eliminar el analfabetismo”⁷⁵.

En cuanto al voto facultativo para las mujeres, las Constituciones de 1967, 1978 y la actualmente vigente en su artículo 27, eliminan esta distinción, por lo que ahora es también obligatorio el voto para la mujer.

1.6.2. Consulta Popular:

Después de más de cien años de la inclusión en el sistema constitucional ecuatoriano, del plebiscito, en la Constitución de 1869, la Constitución de 1978, en el artículo 78, literal p, agregó la figura llamada consulta popular. La que manifiesta que: “el presidente de la República puede someter a decisión de la ciudadanía proyectos de reforma constitucional, aprobación y ratificación de tratados o acuerdos internacionales o cuestiones que a su juicio sean de trascendental importancia para el estado.”⁷⁶

“Se trata, en definitiva, de propiciar la participación popular en algo más que en el depósito de un voto, cada dos o cuatro años. Se realizó una

⁷⁵ Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador, pp. 328.

⁷⁶

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/07033063411869473087857/p0000001.htm>

consulta en 1986, sirvió para comprobar la importancia de la institución".⁷⁷

1.6.3. Constitución actual:

La Constitución vigente fue aprobada el 5 de junio de 1998, en Riobamba, el Artículo 27 de la misma señala lo siguiente respecto a los derechos políticos de los ciudadanos: "El voto popular será universal, igual, directo y secreto; obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo no harán uso de este derecho. Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente de la República, en el lugar de su registro o empadronamiento. La ley regulará el ejercicio de este derecho".⁷⁸

⁷⁷ Grijalva Agustín, *Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos...*, Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 84.

⁷⁸

<http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/ConstitucionPolitica.htm#anchor109088>

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO EN EL ECUADOR

1. Voto universal:

Como ya se dijo anteriormente, el sufragio universal quiere decir que no se puede imponer restricción alguna a la persona para que ejerza este derecho, ya se esta de carácter económico, intelectual, de sexo, o religioso. “Simplemente la exigencia de requisitos mínimos e indispensables para su desarrollo. Así, como los requisitos de ciudadanía, edad y goce de derechos políticos cumplen con esos mínimos”.⁷⁹

“Al cabo de los años, el principio de soberanía popular se ha impuesto, pero en realidad su aplicación efectiva tomó años de enfrentamiento y luchas”⁸⁰

⁷⁹ Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador, pp. 194.

⁸⁰ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 13.

2. Voto secreto:

Para el doctor Oyarte, el establecimiento del sufragio secreto “tuvo por objeto evitar presiones ilegítimas de las que podía ser objeto el ciudadano a la hora de votar, afectando la debida libertad con la que se debe ejercer éste derecho, ...Así mismo esto no implica que quien lo ejerce no pueda anticipar por quien va a votar”.⁸¹

3. Voto igual:

“A finales del siglo XX, se vencieron las tendencias, que sostenían el voto calificado; es decir, la diferencia en el valor del sufragio, de acuerdo con el grado de educación o de riqueza del votante”⁸².

El voto igual sigue el sistema mediante el cual cada ciudadano tiene derecho a un voto de igual valor para todos los ciudadanos.

Para Rafael Oyarte, la imposibilidad de establecer un voto calificado no solo deviene de la consagración de la igualdad del sufragio sino, en general, del principio de igualdad ante la ley.

⁸¹ Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador, pp. 197.

⁸² Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 14-15.

4. Voto obligatorio:

Como ya se dijo anteriormente, la primera Constitución que adopta en sistema de voto obligatorio es la de 1946, aunque solo para los varones, posteriormente se implementó también para las mujeres.

Si bien el voto obligatorio en su inicio fue acogido como una conquista democrática y social que expandió su vigencia en la vida de los pueblos, no es menos cierto que, en los últimos años, el debate sobre el voto facultativo ha ocupado espacios en la discusión de lo político. La obligatoriedad del voto existe cuando el derecho del sufragio conlleva correlativamente un deber sancionado administrativamente.⁸³

La Constitución Política del Ecuador vigente, estipula en los derechos Políticos, Capítulo 3, Artículo 27: “El voto popular será universal, igual, directo y secreto; **obligatorio** para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo no harán uso de este derecho. Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente de la República, en el lugar de su registro o empadronamiento. La ley regulará el ejercicio de este derecho”.

⁸³ Ramiro Rivera Molina, Reforma Política: Más Dudas que Certezas, Quito , 2006, Fundación Konrad Adenauer, pp. 246.

5. Posiciones a favor del voto obligatorio:

Muchos de los argumentos esgrimidos a favor del voto voluntario son utilizados por sus críticos en su contra. Para ellos, éste no genera una mayor legitimidad del gobernante, sino todo lo contrario. En medio de la crisis de representación de los partidos políticos y de los movimientos sociales, la posibilidad de tener una elección con índices de abstención muy altos, puede llevar a una crisis de legitimidad, puesto que son muy pocos los que se ven reflejados en las autoridades elegidas. El alejamiento de los representantes es aún mayor. Además, el voto es para muchos de los ciudadanos su único acto de participación política.

En contra del voto voluntario se dice también que crea una nueva desigualdad, puesto que votan solamente quienes tienen más educación, que son los que tienen interés en la política. Debido a los altísimos índices de pobreza, la gran mayoría piensa en como subsistir antes que en participar en política.

Otro de los argumentos a favor del voto obligatorio es que éste reduce los costos de las campañas políticas. Ya no se debe gastar en movilizar a los votantes, de modo que los gastos están destinados sólo a la lucha entre los partidos. El dinero como factor para ganar una elección se ve reducido.⁸⁴

Que se mantenga la obligatoriedad del voto, porque el voto universal es una conquista de la democracia. Basta recordar nuestra historia: en el inicio de la República, el derecho a elegir y ser elegidos era un privilegio de unos pocos hombres, los propietarios de grandes fortunas. Ese derecho fue ampliándose con el voto de otros ciudadanos no propietarios, mujeres, campesinos, indígenas y –

⁸⁴ <http://www.perupolitico.com/?p=28>.

finalmente- analfabetos.⁸⁵

En este artículo se malinterpreta y se confunden dos conceptos totalmente distintos que son por un lado el voto universal, que en efecto fue y es uno de los mayores logros en la historia de la democracia en el Ecuador; y por otro lado, la figura de voto obligatorio, que no es lo mismo que voto universal, ya que el voto puede ser voluntario y aún se mantiene el voto universal, es decir que, el que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, es independiente de si es obligatorio o voluntario, más bien depende de los requisitos que la Ley establezca para poder ejercerlo.

6. Voto Voluntario:

Antes del año de 1946, en todas las Cartas Políticas hasta ese entonces, el voto siempre fue voluntario, al ser obligatorio el voto, la persona es objeto de una sanción al no ejercerlo, establecida en la Ley de Elecciones en el artículo 153. Así mismo la Ley de Elecciones establece en su artículo 154, ciertas excepciones las mismas que “no incurren en las sanciones previstas en esta Ley, por no haber sufragado: □ quienes no pueden votar por mandato legal (como los miembros de la Fuerza Pública); quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado con certificados de un Médico de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no pudieren votar; quienes

⁸⁵ La ruptura de los 25, LA REFORMA POLÍTICA, HERRAMIENTA PARA CONSTRUIR UN PAÍS JUSTO, www.ildis.org.ec/old/cartilla2.doc

hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes; los mayores de sesenta y cinco años; y, quienes se ausentaren o llegaren al país el día de las elecciones.”⁸⁶

7. Posiciones a favor del voto voluntario:

“Cambiar de "voto obligatorio" a "voto voluntario" posiblemente representaría el nacimiento de una mejorada Democracia. La desaparición en algunos casos y el fortalecimiento en otros, de los partidos políticos se derivaría de esta reforma, el mapa político, la cantidad de listas, se definiría por el número de simpatizantes que cada partido pueda convencer y llevarlos a votar en forma voluntaria y patriótica; en otras palabras, los partidos tendrían que trabajar y producir resultados en orden de mantener simpatizantes y poder mantenerse como organización activa. Las últimas encuestas, tras el debate de los presidenciables ya dan resultados, entre un 60% y 70% de los encuestados continúan sin definirse, potencialmente si votar sería voluntario estos no concurrirían a las urnas, en consecuencia lo expresado en este artículo tendría sentido. ¡Un cambio, una palabra... un nuevo país!”⁸⁷

Nuestra democracia queda completamente desvirtuada desde el origen de la misma. Obligando a la participación no se consigue más que un odio hacia las instituciones del país, comenzando porque a ninguno nos gusta hacer nada obligados, continuando

⁸⁶ <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/LElecc.htm>

⁸⁷ Manuel Ruano, Un cambio, una palabra, un nuevo País, <http://www.expreso.ec/comunidad/default.asp>.

porque la participación en cualquier tipo de actividad debe ser voluntaria, entendiendo que participar en la vida pública, aunque sea dando un voto en unas elecciones, debe nacer de la persona, y no de una obligación constitucional. Además, no podemos esperar que el voto sea "libre" ni reflexionado mientras no podamos asegurar que quien no quiere votar no tenga que hacerlo.

El bien que intentan proteger es la participación ciudadana, pero ¿cómo fomentas que la gente participe si usas la coerción del Estado para hacerlo? ¡¡No puede ser!! Ésta es una medida que se ha mostrado ineficiente, que no crea más que descontento, y que permite la fácil manipulación de la voluntad popular. No es una cuestión de partidismos, es una cuestión de Derechos, de poder decidir desde el inicio.⁸⁸

Con el voto obligatorio el pueblo ecuatoriano no puede librarse de la politiquería deshonesta y mentirosa. No solo que tiene que soportar el deprimente espectáculo de la participación de cantantes y payasos en la estampida electorera, sino que es obligado a participar en esta decadente competencia politiquera entre mediocres, cínicos y corruptos. □ Si no existiese el voto obligatorio, los partidos políticos no tendrían el desenfado de proponer como candidatos a esa pléyade de futbolistas, cantantes fracasados y bufones, sabiendo que con ellos arrastran a una gran parte de la población ingenua e inconsciente que es deliberadamente mantenida en la ignorancia por una educación pública politizada y antipatriótica. □ Mientras ello no ocurra, el voto obligatorio condena al ciudadano a elegir entre payasos y bailarinas y al Estado ecuatoriano a ser el

⁸⁸ <http://votolibre.com/mani.html>

objetivo de una competencia electorera entre un ejército de indeseables⁸⁹.

Los mecanismos de división del poder gubernamental, inspirados en Locke y Montesquieu, se establecieron para limitar por medio de instituciones los abusos del poder político. La independencia de las cortes, la libertad de expresión, el *derecho al voto voluntario*, el federalismo para proveer servicios a las comunidades, todo esto se adoptó en la constitución americana con el objeto de dividir y limitar el poder político para proteger a los individuos y garantizar una convivencia pacífica.⁹⁰

8. Voto Colectivo:

Con el transcurso de los años, desde su inicio como república el Ecuador y en específico el sufragio, ha ido cambiando y evolucionando, con el propósito de abrir el derecho al voto, a todos los ciudadanos sin importar y rompiendo barreras respecto al sexo, riqueza, religión, raza o educación.

En la Constitución actual, se estipula que el voto popular es universal, igual, directo y secreto; obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco

⁸⁹ Manuel Maldonado, artículo publicado en http://www.hoy.com.ec/NoticiaNue.asp?row_id=244169

⁹⁰ Pedro Romero A.

http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=537&Itemid=9

años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en goce de los derechos políticos.

Después de leer lo que determina el artículo 27 de la Constitución Política del Ecuador vigente, es importante analizar parte por parte éste artículo, para determinar la incidencia o participación de cada agrupación, minoritaria o no, en las elecciones.

8.1. Elementos Socioculturales:

Cuando se habla y discute la conveniencia del voto voluntario en el Ecuador, es importante investigar sobre los temas sociales y culturales de la sociedad. Ya que el Ecuador es un país con una diversidad extraordinaria, tanto en su flora y su fauna como en su gente y cultura.

La pluralidad étnica en el país ha sido tema de grandes controversias a lo largo de los siglos, llegando a un punto, el actual, en donde los derechos y obligaciones de todos los grupos indígenas y afroecuatorianos, son los mismos que tiene toda la población, como cualquier ciudadano común y corriente. Además de estar garantizado este derecho en la Constitución, en el Capítulo V, de los derechos colectivos, artículo 83.

Esto fue una conquista trascendente en la historia nacional, porque estas agrupaciones han pasado sometidos por muchos siglos, a

injusticias, inequidad y abandono por parte del estado, sin embargo no es necesario que se estipule en la Constitución, que los grupos o comunidades indígenas o afroecuatorianos, forman parte del estado ecuatoriano, que son ciudadanos como todos, en razón que de esa manera se crea una discriminación innecesaria y directa a los grupos indígenas y de negros. Es suficiente con decir que son ciudadanos todos los nacidos en el Ecuador.

Un ejemplo claro de esto es cuando hasta la Constitución de 1946, se hacía la aclaración de que ciudadano es todo ecuatoriano hombre y mujer, mayor de dieciocho años..., obviamente se lo hacía por que la mujer era parte del grupo sometido, que durante muchos siglos no era considerada como ciudadano, entonces fue necesario que se ponga en la Carta Política, pero con el paso de los años se dieron cuenta que no es necesario aclarar, por que se encuentra sobreentendido que ciudadanos somos todos los ecuatorianos, a pesar que la Constitución no desglosa, a hombres y mujeres, blancos, negros e indígenas; casados, solteros, viudos y divorciados; pobres o ricos; letrados o analfabetos; ciudadanos somos todos.

8.1.1. De los grupos étnicos y analfabetos:

En la mayoría de estados el tema del voto de los analfabetos ha sido de debates y polémica. En ciertas legislaciones sencillamente se les concedió el voto, en otras que existía una prohibición, se la quitó; y en

otras como en los Estados Unidos de Norteamérica, una vez que se declaró y decretó la igualdad de derechos, “se fueron estableciendo requisitos como saber leer, de poder contestar preguntas de la Constitución, etc., que en la práctica significaron la exclusión masiva del electorado negro”⁹¹.

En la Constitución de 1967, se establecía en el artículo 7, como idioma oficial el castellano, y posteriormente en el artículo 21, determinaba como requisitos para ser ciudadano y poder ejercer los derechos políticos, tener dieciocho años de edad y saber leer escribir, por lo que el voto era restringido a los analfabetos e indígenas que no supieran leer y escribir en la lengua oficial.

Esto de cierta forma limitó el voto a los indígenas, que si bien no eran analfabetos, eran muy escasos los que sabían leer y escribir en castellano.

Como ya se mencionó anteriormente el Ecuador adoptó realmente el voto universal con la Constitución de 1978, a pesar de que el voto obligatorio se instauró años antes, el Ecuador seguía con el voto censitario.

⁹¹ En la década de los setenta, observa un autor: “Las cifras de Misisipí indican que menos del 4% de la población negra adulta de aquel estado en edad de votar, está realmente empadronado”.

Esto ha permitido mayor notoriedad y participación activa en todos los ámbitos, y más en la vida política del país, de los indígenas y afroecuatorianos. No hace falta mencionar que es lo más justo y lógico, que cualquier miembro de los grupos étnicos del Ecuador que cumpla con el requisito de tener más de 18 años, acceda al voto, por que en un país democrático, todos los ciudadanos en goce de los derechos políticos, tiene este derecho fundamental de la sociedad.

“Queda por ello claro que el manejo del requisito de alfabetismo es, ante todo, una arma política discriminatoria”⁹².

8.2. Elementos Socio ambientales:

En el artículo 84, numeral 5, de la Constitución vigente, el estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas lo siguiente: “ Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente ; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen;”

El artículo menciona que los pueblos indígenas serán consultados, pero en la práctica no se da, aunque la Constitución o ley no determina como

⁹² ENRIQUE AYALA MORA, LOS SISTEMAS ELECTORES CONTEMPORANEOS. Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 16.

van a ser dichas consultas, se puede entender que una forma de realizarlas puede ser mediante plebiscito, a la comunidad que va a ser afectada.

Ahora bien hay comunidades reconocidas por el estado, en donde sus habitantes no constan en los archivos del registro civil, por lo tanto no poseen cédula de ciudadanía. Estos habitantes de tierras ancestrales, ¿son ciudadanos ecuatorianos?, ¿pueden ejercer el derecho al voto?.

Estos habitantes, claro que son ciudadanos, por el simple hecho de haber nacido en territorio ecuatoriano, la Constitución es clara en ese sentido. Con respecto al ser consultados sobre planes o proyectos de recursos no renovables en sus tierras, como por ejemplo el petróleo, en el caso de negarse estas comunidades a tal explotación, una primera opción es que se convoque a un plebiscito provincial o nacional, porque en teoría, el bien común debe beneficiar a la mayoría, y si esos recursos beneficiarían a millones de ciudadanos con obras, educación, salud, etc., no se estaría respetando tal principio; otra opción sería concertar a través de la democracia participativa, llegando a acuerdos con estas tribus o comunidades ancestrales, para que, sin dejar de producir y explotar las riquezas, éstos ciudadanos no se vean afectados y mejoren su calidad de vida.

Si bien, Ecuador tiene firmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se garantiza en el artículo 27 que: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. la existencia de minorías étnicas, sus costumbres, cultos, y emplear su propio idioma”⁹³.

En todo caso el estado garantiza en la Constitución, dar indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que dichas explotaciones les causen. Como instalarlos y darles nuevas tierras para su convivencia y vida normal.

8.3. Elemento Jerárquico:

Este tema se analizó brevemente anteriormente, con el tema del voto a los miembros de la fuerza pública, ya que es uno de los motivos por los cuales se les niega su derecho al voto. Se dice que los militares al pertenecer a una organización jerárquica piramidal en donde la obediencia debida no solo es costumbre si no una norma, se podría manipular la decisión de un miembro o ciudadano por orden de su superior, siendo de está manera un vicio en el consentimiento.

⁹³ <http://www.derechos.org/nizkor/ley/pdcp.html>

Este pensamiento no solo se podría dar en la Fuerza Pública, si no también en otras instituciones como la iglesia o cualquier grupo religioso, donde hay un líder; se puede también utilizar en las empresas tanto públicas y privadas, donde existe un jefe llamado empleador que da ordenes o mandamientos a sus empleados. Y más aún en las empresas públicas donde los nombramientos de los altos cargos dependen del gobernante de turno, electo mediante voto popular.

Pero el hecho de que exista una obediencia debida, o un sistema con un organigrama, donde haya cierta jerarquía no es justificación aceptable para quitar el derecho a votar a ningún ciudadano, de ser esta la regla general, se debería quitar ese privilegio no solo a los miembros de la fuerza pública, si también a todo empleado público o privado, miembros del clero, adeptos a cualquier movimiento donde exista un líder, puede ser religioso, deportivo, cultural, incluso político.

Con las características y requisitos mencionados, es cierto y valedero señalar que, el voto universal es uno de los logros más grandes de la democracia no solo en el Ecuador, si no en la mayoría de legislaciones que la han adoptado alrededor del mundo, y que dependiendo de ciertos factores sociales, económicos y culturales, esto conlleva a la participación de una gran concurrencia de electorado, que es parte fundamental de la democracia.

9. Estadísticas:



FICHA TÉCNICA: CEDATOS / GALLUP International. Encuesta nacional en sierra, costa y amazonía; áreas urbana y rural. Entrevista a 2238 ciudadanos aptos para votar, de 18 y más años, seleccionados en forma aleatoria y entrevistados en sus hogares. Trabajo de campo: sept. 01 a sept. 12 de 2006.
Nivel de confianza del 95% y margen de error de +/- 3%.
MAYOR INFORMACION: www.cedatos.com

Si el voto fuese voluntario y no obligatorio, ¿Usted votaría o no en la consulta popular de abril?⁹⁴

	Respuestas	Porcentaje
Si votaría	1013	64.2%
No votaría	563	35.68%
No contesta	2	0.13%
Total de Respuestas:	1578	

⁹⁴ Nota técnica: Esta no es una encuesta probabilística y está abierta a quienes disponen de Internet, quienes constituyen menos del 10% de la población. Por lo tanto, esta Encuesta Electrónica registra la opinión únicamente de los visitantes a nuestra página Web, y sus resultados no reflejan la opinión de la población en general. CEDATOS / Gallup International ha implementado todas las seguridades posibles para evitar que una misma persona conteste más de una vez la encuesta electrónica. Para información sobre encuestas probabilísticas ingrese a la sección de Últimas Encuestas.

Si bien la segunda encuesta no se considera una encuesta probabilística, se puede ver que hay un margen de 20% entre la primera y la segunda, de la gente que acudiría a las urnas a ejercer su derecho al voto. Ahora hay que analizar el contexto político y de tiempo de las encuestas, la primera fue realizada del 9 al 12 de septiembre de 2006, un mes antes de las últimas elecciones para elegir al presidente y vicepresidente de la república, diputados nacionales, concejales y concejeros. En cambio, la segunda encuesta fue realizada mediante Internet, antes de la elección de consulta popular, para establecer si se crea o no una Asamblea Nacional constituyente que reforme la Constitución.

“ELECCIONES CONSULTA POPULAR 2007”⁹⁵

AUSENTISMO

	% Hombres	% Mujeres
Abstención	30,12	27,29

Con respecto al tercer gráfico, se puede observar que en las últimas votaciones, el del plebiscito para crear una Asamblea Nacional Constituyente, el porcentaje de ausentismo es alto a pesar de existir el voto obligatorio. Obviamente hay que tomar en cuenta ciertos factores como, la gente que está de viaje, o fuera de su provincia y la migración.

⁹⁵ FUENTE: TSE, RESULTADOS OFICIALES ELECCIONES 2006, 2007. WWW.TSE.GOV.EC

10. Requisitos:

10.1. Voto Censitario:

Como ya se ha visto en el breve análisis de las Constituciones que han gobernado la vida republicana del estado ecuatoriano, se puede decir que en las Constituciones del siglo XIX, se exigía que la persona tenga una propiedad raíz con determinado valor o que se ejerza una profesión o industria sin sujeción a otro, A lo largo de este periodo y de los posteriores se “imponían restricciones de diversa clase para el ejercicio del sufragio, toda vez que el goce de derechos de ciudadanía, ahora denominados derechos políticos se condicionaba”⁹⁶, no solo a la renta, profesión o industria sino también a la edad, sexo, religión y saber leer y escribir. Éstas exigencias era para ser ciudadano y por tal ejercer tu derecho al voto y también para ser elegido.

Para Rafael Oyarte, “...no solo implicaba una discriminación arbitraria entre ciudadanos vista sólo su capacidad económica y no las condiciones de idoneidad personal, sino que desfiguraba al gobierno representativo, el mismo que era producto de un cuerpo electoral, más que elitista, de carácter excluyente: el mandatario no obtenía el poder de todos sino de algunos, desvirtuando la representación política”.

⁹⁶ Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador, pp. 190.

Esta limitación deja de existir a partir de la Constitución de 1861, Ernesto Albán Gómez manifiesta que:

“Posiblemente este sea el aspecto más importante dentro de las reformas del sistema electoral producido en este periodo... Sin embargo, en la práctica es posible que la eliminación no haya producido un aumento de electores, en especial por la cuantificación real del otro requisito, el de carácter educativo cultural y también por otras razones de orden político, social y económica, por encima de las precisiones estrictamente jurídicas. Adviértase solamente que durante el siglo XIX más del 90 por ciento de la población era analfabeta, conforme a la apreciación de Osvaldo Hurtado.”⁹⁷

10.2. Edad y Nacionalidad:

En la actualidad los únicos requisitos que establece la Constitución Política del Ecuador, para ejercer el derecho obligatorio al voto, es el de ser de nacionalidad ecuatoriana y el tener mínimo 18 años de edad, y no ser miembro activo de la Fuerza Pública (Fuerzas Armadas y Policía Nacional).

⁹⁷ Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992, pp. 65.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFORMAS

1. Conclusiones:

Después del análisis conceptual de la democracia, se puede decir que la democracia es un sistema político, para tomar decisiones colectivas mediante el voto que cada ciudadano libremente en el goce de sus derechos políticos. Pero este voto que realizan en las urnas los ciudadanos para escoger sus representantes de las asambleas y del jefe de gobierno de las diferentes naciones, ¿Tiene que ser voluntario u obligatorio?

El sufragio por su naturaleza es un acto democrático *voluntario*, mediante el cual ejercen su derecho al sufragio, libremente todos los ciudadanos sin distinción económica, social, de sexo o religiosa, por lo que cualquier otro tipo o distinción, son una derivación del precepto básico de sufragio.

Desde un punto de vista lógico, es totalmente contradictorio el tener en el sistema ecuatoriano la institución del voto obligatorio, ya que el Ecuador, vive un régimen democrático en el cual sus bases se asientan en la libertad de las personas y ese albedrío lo utilizan para realizar otra de las bases fundamentales de una democracia, el voto.

Es por eso que en los estados con voto obligatorio, este se encuentra invalidado y es ilegal, por tener un vicio en el consentimiento.

Las figuras de voto o sufragio Universal y el de voto obligatorio, pueden llegar a confundirse con facilidad, por lo que hay que tener mucho cuidado, para saber la diferencia entre ambas. El voto universal fue un gran logro que abolió el voto censitario, el cual restringía a las personas para ser ciudadanos y por tanto ejercer el derecho a votar, estas limitaciones se basaban en la riqueza, posición social, educación, sexo o religión.

El hecho de haber conseguido el voto universal en el sistema político ecuatoriano, es independiente de si el voto es obligatorio o voluntario, por lo tanto, si el régimen adopta la figura de voto voluntario, no quiere decir que se instaure nuevamente el voto censitario, tanto es así que el voto obligatorio se instauró en el año de 1945, pero tuvieron que pasar más de 30 años, para eliminar el voto censitario y adoptar acertadamente el voto universal.

En más de medio siglo, desde que se instauró en la Constitución la obligatoriedad del voto, el Ecuador no ha tenido estabilidad política y han pasado más de 20 presidentes de la República; y, en los últimos 10 años el Ecuador ha tenido 8 mandatarios, de los cuales 4 han sido elegidos

por elecciones populares, y de los cuales, todos han sido de tendencia populista.

El tener voto obligatorio en el Ecuador es perjudicial, lo único que ha logrado es tener malos e ineficientes gobernantes, que no llegan por méritos o por su capacidad, si no por que tienen a favor, el que el voto sea obligatorio, por lo tanto, ellos solamente presentan un discurso populista y demagógico, el cual tiene engañado al pueblo por muchos años, que lo único que no pierde es la esperanza que alguien le cumpla.

Argumentos a favor y en contra de cada una de las posiciones existen, y muchas, como igual hay sistemas o regímenes que adoptan una o la otra teoría. Pero una de las principales razones por las que no se puede contar en el país, con la figura del voto obligatorio, es simplemente porque se va en contra de lo que representa la democracia. La democracia representa ante todo tres pilares fundamentales libertad, voto e igualdad. Si bien los ciudadanos tienen la libertad de elegir por el candidato que le convenga, no tiene sentido que en el Ecuador donde se tiene igualdad (voto universal); voto para elegir a nuestros representantes; no haya libertad para decidir si quiero o no votar, si no que uno de los ejes principales de cualquier sociedad democrática, el derecho al voto, es obligatorio.

Cuando el país establezca en su Carta Política el voto voluntario, será un gran paso en la evolución de la democracia en el país y beneficioso para todos los ecuatorianos. Ya que los partidos políticos, candidatos o los postulantes para cualquier dignidad, tendrán que convencer al pueblo de que vayan a votar por tal o cual candidato y al no ser una obligación y no acarrear ninguna sanción, las personas si no ven un buen candidato en todo el sentido de la palabra no lo hará, de esa manera vamos a tener candidatos serios, responsables y preparados.

Este cambio tiene que venir añadido con la educación, porque es necesario elevar el nivel de gente educada en el país, pero eso es culpa de tener el voto obligatorio, ya que es buen negocio para los políticos mantener una población ignorante y pobre, por que igual tiene la obligación de ir a votar y si no es objeto de una sanción. Lo que permite que se aprovechen del poco discernimiento de los ofrecimientos en las campañas políticas.

Por eso cuando el voto sea voluntario, los gobernantes o postulantes, van a necesitar gente culta, y educada, que tenga la conciencia cívica y puede elegir motivando por cualidades como capacidad, honradez, desempeño y sobretodo gente que piense en el bien común.

2. Recomendaciones:

Es necesario que en el marco constitucional del Ecuador se retome la naturaleza del voto, que es voluntario. A meses de que el país cambie de rumbo, a las puertas de una asamblea constituyente, se debe aprovechar esta oportunidad y uno de los cambios necesarios, para que el sistema político y sus instituciones funcionen, mediante mandatarios o representantes capaces, con un solo pensamiento más allá de ideologías políticas, simplemente con una premisa, el bien común para todos los ciudadanos antes que el propio.

Uno de los medios para estar en plena democracia y tener candidatos que valgan la pena, por que van a tener que luchar y ser los mejores para obtener el voto de cada ciudadano, es el abolir de la Constitución la obligatoriedad del voto, y suplantarlo por el voto voluntario.

Otro tema importante es el de suprimir la existencia del comprobante de votación, exigido a los ciudadanos para realizar la mayoría de actos públicos y privados. Este requisito que de por si es burlesco, debe ser descartado, una vez que se elimine la obligatoriedad del voto en el Ecuador.

2.1. De la Fuerza Pública:

En cuanto a al voto de los miembros de la Fuerza Pública, si bien se puede hacer un trabajo investigativo amplio sobre éste tema, es fundamental analizar dos puntos. El primero es que nada tiene que ver como argumentan algunos pensadores, en cuanto a que es peligroso otorgarles el voto, por la jerarquización de las instituciones, pero esto es irrelevante, ya que si se fundamenta eso para no quitarles el derecho a sufragar a los miembros de la Fuerza Pública, por recibir ordenes de sus superiores, también se debería quitar el derecho el voto a todos los empleados públicos o privados, que también reciben ordenes de sus patronos.

En segundo lugar, hay otros criterios que consideran que, el derecho al voto se les niega a los miembros de la Fuerza Pública, por que su función es el de garantizar la libertad y pureza del sufragio, como determina la Constitución Política del Ecuador, y que si se les permitiría sufragar serían una especie de Juez y parte, que podría llegar a oscurecer el proceso mismo; pero el hecho de que esa sea su función no les quita el su derecho como ciudadanos del Ecuador, y más aún cuando son personas comunes y corrientes, con creencias e ideologías, con pensamientos e ideas, que tienen tendencias políticas, que si quisieran oscurecer el proceso electoral lo harían tengan o no el derecho a votar, y si se diera el caso, no solo el los militares en servio activo, si

no cualquier persona que interfiera con las elecciones del país serán sancionadas con lo que determine la ley.

En consecuencia, se debe devolver su derecho a participar en las elecciones a los miembros de la Fuerza Pública del Ecuador, puesto que son ciudadanos como cualquier otro, por lo tanto tienen los mismos derechos políticos. Y hacerlo como lo es en Chile que aún cuando su función es la de mantener y garantizar el orden, la libertad y la pureza del sufragio, su derecho al voto permanece intacto.

2.2. De la educación:

Este cambio tiene que venir añadido con la educación, porque es necesario elevar el nivel de gente educada en el país, pero eso es culpa de tener el voto obligatorio, ya que es el mejor negocio de los políticos mantener una población ignorante y pobre, por que como tiene la obligación de ir a votar, o de lo contrario es objeto de una sanción. Lo que permite es que se aprovechen del poco discernimiento de la gente, con respecto a los ofrecimientos en las campañas políticas, de los discursos populistas, sin sentido y demagógicos, y sobre todo de la falta de moral, ética y amor por el país de los postulantes.

Por eso cuando el voto sea voluntario, los gobernantes o candidatos, van a necesitar gente culta, y educada, que tenga la conciencia cívica y

puede elegir motivando por cualidades como capacidad, honradez, desempeño y sobretodo gente que piense en el bien común.

La educación no solo va a permitir tener mejores gobernantes, si no también una mejor sociedad, levantada por gente que cree en el trabajo, la salud y la vida, en donde los derechos se respeten y las obligaciones se cumplan, no para no ser objetos de una sanción, si no para construir un mejor Ecuador.

2.3. De la democracia representativa:

Cuando se habla de democracia representativa, que es lo que están buscando las sociedades modernas, es decir un mayor grado de participación de los ciudadanos en la vida política, económica y social del país. Sin confundir con la democracia directa y buscando la manera para tener gente activa mediante grupos, asociaciones, comunidades, barrios, etc., pero la democracia participativa no solo se entiende en sentido de participar en decisiones, reformas o planteamientos, hay un tema más profundo, y es el que el estado debe buscar la forma de participar con la gente, de la riqueza, el trabajo y la producción, de una manera equitativa y solo así se podría hablar de una verdadera democracia.

3. Reformas:

3.1. Constitución:

El primer paso y el más importante, es el de introducir un nuevo artículo, aprovechando que se va a instaurar una asamblea constituyente, la cual va a crear una nueva Constitución. El artículo 27 de la Constitución Política del Ecuador vigente está de la siguiente manera: “El voto popular es universal, igual, directo y secreto; obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en goce de los derechos políticos. Los miembros de la fuerza pública en servicio activo no harán uso de este derecho. Los ecuatorianos domiciliados en el exterior podrán elegir Presidente y Vicepresidente de la República, en lugar de su registro o empadronamiento. La ley regulará el ejercicio de este derecho. Quedando el artículo respectivo en la nueva Constitución de la siguiente manera:

“El voto popular es universal, secreto y directo para los ciudadanos en ejercicio a lo que previenes las respectivas leyes”.

3.2. Ley de Elecciones:

En el caso de este cuerpo legal, hay que hacer dos cambios importantes uno que es la consecuencia de la introducción nueva en la Carta Política, es decir eliminar los artículos 1 y 2, y reemplazarlo por uno que diga lo siguiente:

“El sufragio es universal, secreto y directo para los ciudadanos de acuerdo a la Constitución y a esta ley. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida del Estado.”

Además se debe implementar una nueva forma de obtener el padrón electoral, ya que como el voto no es obligatorio después de la reforma, se debe saber quienes son las personas o ciudadanos que quieren hacer uso de su derecho, de esta manera hay que eliminar el artículo 37, del título 3, capítulo primero de la Ley de Elecciones, e introducir el nuevo artículo que queda establecido de la siguiente forma:

“Artículo 37.- Los ciudadanos cedulados que quieran ejercer su derecho al voto deben presentarse hasta sesenta días antes de cada votación a cualquier Tribunal Provincial Electoral de su domicilio o cualquier otro lugar que esta ley determine, para constar en los padrones electorales.

Ahora bien, si el ciudadano inscrito en el padrón electoral, no se acerca a la junta receptora del voto, y no puede justificar de la manera prevista en

la ley, el por que de su ausentismo, es objeto de sanción, que será igual al valor que le costó al Tribunal Supremo Electoral emitir las respectiva papeletas y demás documentación utilizada en el proceso respectivo de la persona respectiva.

Por lo que el artículo 153 del Título tercero de las sanciones, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 153.- El ciudadano que hubiere dejado de sufragar en una elección o, consulta popular y proceso de revocatoria del mandato, sin justa causa admitida por la ley, será reprimido con multa equivalente al valor del los documentos emitidos para cada ciudadano, de conformidad con el instructivo que el Tribunal Supremo Electoral dicte para el efecto.

VI. BIBLIOGRAFÍA:

- <http://votolibre.com/mani.html>
- Ramiro Rivera Molina, Reforma Política: Más Dudas que Certezas, Quito , 2006, Fundación Konrad Adenauer.
- Julio Cesar Trujillo, Teoría del Estado en el Ecuador Estudio de Derecho Constitucional, Quito, Corporación Editora Nacional, 2006.
- <http://www.perupolitico.com/?p=28>.
- <http://www.rae.es/>
- <http://es.wikipedia.org>.
- Justo López Mario, Manual de Derecho Político, LexisNexis Argentina, Tercera Edición, 2005.
- Coral Quintero Ignacio, Elementos Constitucionales y de Teoría del Estado Manual de Derecho Constitucional, Ediciones Librería del Profesional, Segunda Edición, 2000.
- Larrea Holguín Juan. I., Reig Satorres José, Manual de Historia del Derecho en el Ecuador, Corporaciones de Estudios y Publicaciones, Edición 1ra., 2000, Quito- Ecuador.
- Oyarte Martínez Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo I Fuentes del Derecho Constitucional Poder Constituyente Derechos Políticos, Fundación Andrade & Asociados Fondo Editorial, 1era. Edición, 2007, Quito – Ecuador.

- <http://www.mercaba.org/FICHAS/Capel/sufragio.htm>.
- **Base de Datos Políticos de las Américas.** (2006) Naturaleza del sufragio. *Estudio Constitucional Comparativo*. [Internet]. Centro de Estudios Latinoamericanos, Escuela de Servicio Exterior, Universidad de Georgetown. En: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Elecciones/Sufragio/naturaleza.html>. 19 de junio 107.
- Arnaldo Alcubilla, Enrique: *El derecho de sufragio de los emigrantes en el ordenamiento español*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1996.
- <http://www.iidh.ed.cr>
- Cazorla Prieto (dir.): *Comentarios a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General*. Ed. Civitas. Madrid, 1986.
- Charnay. J.P.: *Le suffrage politique en France*. Moulon. París, 1965.
- Cotteret, J.M. y Emeri, C.: *Les systèmes électoraux*. Presses Universitaires de France. París, 1973.
- De Carreras, F. y Valles, J M.: *Las elecciones*. Ed. Blume. Barcelona, 1977.
- De Esteban Alonso, J. (dir.): *El proceso electoral*. Ed. Labor. Barcelona, 1977.
- Giménez Fernández, M.: *Estudios de derecho electoral contemporáneo*. Sevilla, 1925.

- López Garrido, D.: *¿Qué son unas elecciones libres?* Ed. La Gaya Ciencia. Barcelona, 1977.
- Mackenzie. W.J.M.: *Elecciones libres*. Ed. Tecnos. Madrid, 1962.
- Pierre. E.: *Traité de Droit politique électoral et parlementaire*. Imprimerie Motteroz et Martinet. París, 1908.
- Posada, A.: *El sufragio*. Sucesores de Manuel Sorler, Ed. Barcelona-Buenos Aires (s.f.).
- *Régimen electoral de España*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2000.
- <http://www.cervantesvirtual.com>
- Grijalva Agustín, Vote sabiendo lo que ofrecen los partidos y los candidatos..., Corporación Editora Nacional, Edición 1992.
- <http://www.lahora.com.ec>
- <http://www.explored.com.ec>
- <http://www.vicepresidencia.gov.ec>
- Michael L. Conniff, *Populism in Latin America*, The University of Alabama, 1999.
- http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/lb/filosofia_y_humanidades/vitale/obras/sys/fmu/f/Conquistastar.pdf
- <http://www.camara.cl>
- David Downing, *Political & Economic System DEMOCRACY*, Heinemann Library Chicago Illinois, 2003.
- <http://www.votebien.ec>

- <http://www.expreso.ec>
- Lola Vázquez S., Napoleón Saltos G., ECUADOR: SU REALIDAD, Fundación José Peralta, octava edición, 2000.
- <http://www.ieep.org.ec>
- Rafael Quintero López, El Mito del Populismo, Ediciones Abya-Yala, tercera edición, Quito 1997.
- <http://www.derechos.org>